

2023-00056-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 27 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 299

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso de Jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUDEL MOSQUERA; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUDEL MOSQUERA

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

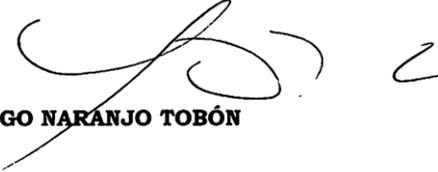
- Registro civil de Matrimonio de los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUDEL MOSQUERA.
- Registro civil de Nacimiento de la cónyuge FRANCIA HELENA JIMBUDEL MOSQUERA
- Registro civil de Nacimiento del cónyuge SIMAUL VIVAS PATIÑO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SARA XIMENA VACA GUERRERO.
- Registro Civil de Nacimiento del señor ANDRÉS FELIPE ARIAS VICTORIA.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora SARA XIMENA VACA GUERRERO.
- Partida eclesiástica de los cónyuges ANDRÉS FELIPE ARIAS VICTORIA y SARA XIMENA VACA GUERRERO.

3º) DAR por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

2023-00056-00


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICOS No 63
HOY, 04 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO (E) JULIO ANDRÉS GALEANO
PAREJA.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c68f7f996b30e4ca3d3feceb11c794543e15e804260e77aa794b9b76f7ef69**

Documento generado en 03/04/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA N° 62

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, mayores de edad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

1.- Que los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA contrajeron matrimonio Civil el día 16 de diciembre de 2005 en el Juzgado promiscuo Municipal de Calima Darién, y registrado en la registraduría del mismo municipio, a folio de indicativo serial 04722520.

2.- Que dentro del matrimonio no hay hijos menores de edad.

3.- Que los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA por diferentes motivos han decidido divorciarse por mutuo acuerdo.

III.- P E T I T U M:

- Se decrete el divorcio del matrimonio civil, contraído por FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA Y SIMAUL VIVAS PATIÑO, el día 16 de diciembre de 2005 en el Juzgado promiscuo Municipal de Calima Darién, y registrado en la registraduría del mismo municipio a folio de indicativo serial 04722520.

- Que la residencia de los consortes divorciados sea separada y que cada una corra con los gastos de manutención.
- Que se decrete la disolución de la sociedad conyugal, cuyo último domicilio fue la ciudad de Buga, y se deje en estado de liquidación.
- Que se inscriba la sentencia en el correspondiente libro de registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los consortes divorciados.
- Aclara que no hay hijos menores de edad.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 299 de fecha 03 de abril de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil, el día 16 de diciembre de 2005 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién-Valle, y debidamente registrada en la registraduría del mismo municipio, bajo el indicativo serial No. 04722520.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 16 de diciembre de 2005 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién Valle y debidamente registrada en la Registraduría del mismo municipio, en el indicativo serial No.04722520, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, el día 16 de diciembre de 2005 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién Valle, y debidamente registrada en la Registraduría del mismo municipio, bajo el indicativo serial No. 04722520.

Así mismo que la residencia de los consortes divorciados sea separada y que cada uno corra con los gastos de manutención.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, el cual obra en el indicativo serial No.04722520, del libro de matrimonios que se lleva en la Registraduría de Calima El Darién Valle, lo mismo que en el registro civil de nacimiento de la cónyuge FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, el cual obra en el indicativo serial No. 0830313 de la Notaría Única de Calima El Darién Valle y en el registro civil de nacimiento del cónyuge SIMAUL VIVAS PATIÑO, el cual obra en el indicativo serial No.32988046 de la Registraduría Municipal de Calima El Darién Valle. Líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f67b5e4d9bf003d285add5ac7accd98158ae51c19d9a016d6de9fdc9b8113**

Documento generado en 03/04/2023 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>